

CIRCULAR LABORAL 12/2022

30 de junio de 2022

1

PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS SOCIALES DEL PLAN NACIONAL DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS DE LA GUERRA EN UCRANIA Y LA INFLACIÓN.

Jorge Barbat Soler Abogado

El lunes 27 de junio entró en vigor el Real Decreto-Ley (RDL) 11/2022, de 25 de junio, publicado en el BOE el domingo 26 de junio, - otro RDL más ... y van ... - con el objetivo de adoptar nuevas medidas para intentar paliar la actual situación económica y prorrogar determinadas medidas que ya fueron implementadas – con escaso éxito – en el previo RDL 6/2022, de 29 de marzo.

Como en la anterior Circular Laboral 7/2022, en la que desarrollábamos las novedades del citado RDL 6/2022, haremos un apunte previo, relativo a los objetivos perseguidos y la eficacia de las medidas que se impulsaron. Las medidas que ahora se prorrogan, en parte, buscaban reducir o paliar los efectos y el impacto de la guerra en Ucrania y la incipiente inflación, y para ello se daban un plazo de 3 meses. La guerra se preveía, inicialmente, corta y con ello se esperaba que la inflación empezara a decrecer a principios de verano. Ayer se conoció que el IPC adelantado del mes de junio se situaba ya en un 10,2%, porcentaje no visto en los últimos 37 años. A tenor de ello podemos observar como las medidas aprobadas por nuestro Gobierno no han servido para detener o frenar los devastadores efectos que produce la inflación en nuestros bolsillos, especialmente en las personas con menos ingresos. A continuación analizaremos como las medidas que se prorrogan siguen la misma tónica: más dinero público, más deuda y más gasto para supuestamente combatir la inflación. ¿Ajustes adicionales? Ni están, ni se les espera.

Concretamente y respecto a las medidas sociales/laborales, de este nuevo RDL, las cuestiones más relevantes, aunque la mayoría ya las conocíamos, serían las siguientes:

1. Limitación a los despidos objetivos basados en el aumento de la energía:

- a. Como ya apuntábamos en nuestra anterior Circular Laboral 7/2022, no estamos ante una real prohibición de despido, sino ante un encarecimiento de este tipo de despidos, que serán directamente improcedentes, si se justifican o motivan por causas vinculadas al incremento de costes energéticos o si las empresas han realizado algún ERTE relacionado o vinculado con la guerra de Ucrania, y siempre que se hayan percibido ayudas públicas (como los créditos ICO y similares).
- b. Recordemos como la mal llamada "prohibición" ha venido siendo interpretada por la doctrina jurisprudencial mayoritaria, como una mera imposibilidad de utilizar tales causas indicadas para justificar la procedencia de esos despidos objetivos llevados a cabo. Seguimos encontrándonos ante un "puro y duro" encarecimiento de este tipo de despidos que, de llevarse a cabo, precisamente por estos motivos, serán declarados automáticamente improcedentes con las consecuencias legales que tal declaración conlleva.
- c. Notará el lector que en la presente nota nos reiteramos en los argumentos ya expuestos en anteriores circulares, pero es importante recordar de nuevo algunos de dichos puntos. Concretamente, seguimos sufriendo una constante y endémica incertidumbre e inseguridad jurídica en el ámbito de las relaciones laborales. En estos tres meses desde la aplicación de la medida no hemos apreciado, ya que no existen datos oficiales al respecto, que una empresa despida a ningún trabajador, única y exclusivamente, por el incremento de sus costes energéticos. Este tipo de despidos objetivos, en realidad, se llevan a cabo por un conjunto de factores negativos entre los cuales puede estar la cuestión destacada sin ser, ni mucho menos, la única. Pero, lógicamente, este tipo de extinciones, a la vista de que la norma lo posibilita, siempre serán "atacadas" de contrario, por esta norma de margen para ello, alegando que en el fondo la causa principal de las mismas se centra en el indicado incremento de costes. Lo dicho: inseguridad jurídica plena. Nos reiteramos en la pregunta que nos formulamos hace tres meses, ¿nadie se acuerda que la libertad de empresa es un derecho protegido en nuestra Constitución?
- **d.** A estas alturas, las empresas, forzosamente, ya han realizado sus previsiones y, en su caso, ajustes en relación a todo lo que deriva, a nivel económico, de la guerra de Ucrania. Pero ante este tipo de conflictos bélicos, y más como el que estamos viviendo, el dinero y los negocies huyen de zonas en conflicto, de manera que se nos antoja complicado acogerse a un ERTE amparándose en la citada guerra. Esta circunstancia se nos antoja ya más una excusa, que una causa real de los problemas económicos que aqueja a nuestro país.

- **e.** En este sentido, básicamente se prorroga el art.44 del RDL 6/2022 hasta el 31 de diciembre de 2022. Veremos si alcanzada esa fecha se vuelve a prorrogar.
- f. Recordemos que el incumplimiento de lo indicado anteriormente conllevará, además del encarecimiento de los despidos al ser declarados improcedentes, la devolución de todas aquellas ayudas que hubieran obtenido tales empresas al amparo de este RDL.

2. Cuotas a la seguridad social y liquidez para las empresas:

- **a.** El art. 27 del RDL 11/2022, prorroga <u>durante los meses de julio, agosto y septiembre</u> los aplazamientos especiales de las cuotas a la Seguridad Social. Este precepto reitera las medidas que se establecieron en el art.37 del RDL 6/2022 para reforzar la liquidez de las empresas y trabajadores, en línea con las aprobadas durante la pandemia mediante aplazamientos de cuotas a un interés muy reducido.
- **b.** En concreto, se trata de medidas de liquidez para empresas de diversos sectores afectados por la coyuntura actual, como son los aplazamientos especiales de las cuotas a la Seguridad Social a un interés del 0,5%, siete veces inferior al habitual, en estos sectores:
 - i. Empresas con personas trabajadoras en alta en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS) y los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), que desarrollen su actividad en el sector del transporte urbano y por carretera (CNAE 4931, 4932, 4939, 4941 y 4942), cuyo devengo tenga lugar entre los meses de agosto a octubre de 2022, en el caso de empresas, y entre los meses de septiembre a noviembre de 2022, en el caso de trabajadores autónomos.
 - ii. Las empresas y trabajadores incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y los trabajadores por cuenta propia incluidos en el mismo régimen, que soliciten un aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de julio a septiembre de 2022 en unas condiciones más favorables que las contempladas con carácter general para la aplicación de dicha figura, atendiendo a las dificultades que atraviesa el sector marítimo-pesquero.

iii. Las empresas incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios y los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (RETA), cuyo devengo tenga lugar entre los meses de julio a septiembre de 2022, en el caso de empresas, y entre los meses de agosto a octubre de 2022, en el caso de trabajadores autónomos.

3. Incremento del 15% del ingreso mínimo vital:

- **a.** Se modifica el art. 45 del RDL 6/2022 y se introduce un nuevo art. 45.bis, para reiterar que los beneficiarios del ingreso mínimo vital y de las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez, tendrán un incremento del 15% durante 6 meses, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b. Este incremento también será de aplicación, en los mismos términos, a las solicitudes de esta prestación que hayan sido presentadas a la fecha de la entrada en vigor del RDL 6/2022, 31 de marzo, pero no hayan sido resueltas, así como a aquellas que se presenten con posterioridad, siempre que los efectos de su reconocimiento no sean posteriores a 1 de diciembre de 2022. La actualización de la cuantía de la prestación con efectos de 1 de enero de 2022, tomando como referencia los ingresos anuales computables del ejercicio 2021, no afectará a este incremento extraordinario, siempre que se mantenga el derecho a la percepción de la prestación, una vez se haya efectuado dicha actualización
- **c.** En el caso del ingreso mínimo vital, el incremento se efectuará sobre el conjunto del importe, es decir, incluyendo el complemento de ayuda a la infancia, vigente desde el 1 de enero y que establece una ayuda de 100 euros por hijo menor de 3 años, 70 euros para menores entre 3 y 6 años y 50 euros por hijo menor entre 6 y 18 años, para los hogares que lo perciben.
- d. En el caso de las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva (art. 45.bis), este aumento supone un incremento de la cuantía mensual a percibir por cada beneficiario hasta diciembre en función de la cantidad concedida. Teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Real Decreto 65/2022, de 25 de enero, las pensiones básicas de jubilación pasarán a ser de 491,7 euros al mes (incremento de 64,13 euros al mes) y 531 euros en el caso de las de invalidez (incremento de 69,25 euros al mes).

4. Ayuda de 200 euros para trabajadores, autónomos y desempleados:

a. El art. 31 del RDL 11/2022 introduce una nueva ayuda directa, en pago único, de 200 euros para las personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio.

- **b.** La ayuda en cuestión podrá otorgarse, previa solicitud de los beneficiarios desde julio hasta el 30 de septiembre, y estará gestionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- **c.** En concreto, los beneficiarios de esta ayuda serán los asalariados, autónomos y desempleados inscritos en las oficinas de empleo y residentes en España, siempre que en 2021 hubieran percibido ingresos inferiores a 14.000 euros anuales, y tuvieran un patrimonio inferior a 43.196,40 euros anuales, considerándose de forma conjunta a todas las personas que residan en el mismo domicilio y estén unidos en matrimonio o análoga relación.
- **d.** Se excluye de esta ayuda a quienes ya cobren el Ingreso Mínimo Vital o reciban pensiones del Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado; para estos colectivos, este Real Decreto-ley ya contempla medidas concretas y, en el caso de las pensiones contributivas, el Gobierno garantiza el incremento en línea con la inflación para garantizar que no existe una merma del poder adquisitivo.
- e. Como decíamos al principio de esta nota, medidas como ésta se nos antojan como incremento del gasto público a costa del contribuyente que no tendrán ningún beneficio real para sortear el proceso inflacionario que estamos viviendo. Es más, probablemente lo agraven. La propia normativa estima que esta medida beneficiará a 2,7 millones personas e incrementará su renta en 540 millones. Sin embargo, con el dato conocido en el día de ayer, la inflación intermensual de junio está en el 1,8%. Es decir, que, en solo un mes, una familia con ingresos de 14.000€ ha perdido más poder adquisitivo que la ayuda de 200 euros. Un solo mes, ya se ha comido la ayuda. Poco más que comentar al respecto.
- 5. Prórroga de las medidas extraordinarias de Seguridad Social para los trabajadores autónomos afectados por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja en La Palma.
 - a. Simplemente a título informativo, el artículo 26 RDL 11/2022 también prorroga varias de las medidas de apoyo a la isla de La Palma para afrontar la reconstrucción tras la erupción del volcán Cumbre Vieja. Sin embargo, dada la especificidad y localidad de estas medidas, no las analizaremos en detalla y simplemente apuntaremos alguna de ellas:
 - **b.** Aplazamientos especiales para el pago de las cuotas que se devenguen entre los meses de junio a agosto de 2022, en el caso de las empresas, y entre los meses de julio y septiembre de 2022, en el caso de los autónomos.

- **c.** Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022 de los ERTE vinculados a la situación de fuerza mayor temporal (art. 25 RDL 11/2022).
- **d.** Prórroga durante seis meses más de las prestaciones por cese de actividad para autónomos.

Departamento Laboral y de Seguridad Social

Persona de contacto: Eduardo Ortega Figueiral Email: ortegaf@ortega-condomines.com

Persona de contacto: Jorge Barbat Soler Email: jbarbat@ortega-condomines.com